



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA**, en adelante la **DRELM**, con RUC N.º 20330611023, con domicilio legal en el Jirón Julián Arce N.º 412, urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director **LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 10147405, designado por Resolución Ministerial N.º 104-2022-MINEDU; y de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en adelante la **SUNAT**, con RUC N.º 20131312955, con domicilio legal en la Avenida Garcilaso de la Vega N.º 1472, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas, **FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 18078470, designado mediante Resolución de Superintendencia N.º 0158-2021/SUNAT, quien suscribe el presente documento al amparo de la Resolución de Superintendencia N.º 019-2019/SUNAT, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

Toda referencia conjunta a las instituciones intervinientes será entendida como las **PARTES**

El **CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La **DRELM**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDU), a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana de su jurisdicción; cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.
- 1.2 La **SUNAT**, de acuerdo con la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por función, administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales; así como, proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras. Asimismo, puede dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna, en el ámbito de su competencia. También, administra y/o recauda otros conceptos no tributarios que se le encargue por ley, y cumple otras funciones establecidas de acuerdo a ley. Del mismo modo, tiene por función la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los





tributos y aranceles del Gobierno Nacional que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

Asimismo, conforme a los Decretos Legislativos N^{os} 1103 y 1107 se encarga del control y fiscalización de los insumos químicos, maquinarias y equipos que puedan destinarse a la minería ilegal y del producto minero de dicha actividad. Igualmente, le corresponde el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que puedan ser utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, para lo cual ejercerá todas las facultades que le otorga el Decreto Legislativo N.º 1126 y demás normas vinculadas. Finalmente, debemos considerar que entre los objetivos estratégicos institucionales del Plan Estratégico Institucional de la SUNAT destaca la reducción de los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras a través del fortalecimiento de la cultura tributaria y aduanera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil Peruano.
- 2.3 Ley N.º 24829, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- 2.4 Ley N.º 27334, Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- 2.5 Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.6 Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.7 Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- 2.8 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.9 Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.10 Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- 2.11 Ley N.º 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas.
- 2.12 Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.13 Decreto Legislativo N.º 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.
- 2.14 Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.15 Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 2.16 Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.17 Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.
- 2.18 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.19 Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- 2.20 Decreto Supremo N.º 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.
- 2.21 Decreto Supremo N.º 013-2022-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la educación básica.
- 2.22 Decreto Supremo N.º 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 2.23 Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- 2.24 Resolución Viceministerial N.º 042-2018-MINEDU, que incorpora la “Semana de la educación tributaria y lucha contra el contrabando” dentro del calendario cívico escolar.
- 2.25 Resolución Ministerial N.º 587-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada “Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024”.
- 2.26 Resolución Viceministerial N.º 212-2020- MINEDU que aprueba los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica.
- 2.27 Resolución Viceministerial N.º 169-2021-MINEDU que aprueba los Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica.
- 2.28 Resolución Viceministerial N.º 215-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el desarrollo de las acciones formativas y sus estándares de calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio”.
- 2.29 Resolución de Superintendencia N.º 042-2022/SUNAT, que aprobó el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de SUNAT.
- 2.30 Resolución Directoral Regional N.º 1394-2023-DRELM y modificatoria Resolución Directoral Regional N.º 1605-2023-DRELM, que aprueban el “Manual para la aprobación, ejecución, evaluación y adendas de convenios de colaboración y cooperación interinstitucional e internacional a ser suscritos por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las Unidades de Gestión Educativa Local”.
- 2.31 Resolución Directoral Regional N.º 0176-2023-DRELM, que aprueba los “Lineamientos Educativos Regionales para Lima Metropolitana”.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1 De acuerdo con el literal g) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, entre las funciones a cargo de la **DRELM** se encuentra la de celebrar convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en el ámbito de su competencia. Para ello, busca concretar alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que coadyuven en la mejora de la formación en servicio de docentes y personal administrativo de las sedes administrativas de la **DRELM**, las siete UGEL y las más de cinco mil instituciones educativas de Lima Metropolitana y de los profesionales de las UGEL y la **DRELM**.
- 3.2 Por su parte la **SUNAT**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 4º del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 00042-2022/SUNAT, tiene la función de celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- 3.3 En la **SUNAT**, el Instituto Aduanero y Tributario (IAT) se encarga de llevar a cabo las acciones destinadas al desarrollo y fortalecimiento de la cultura tributaria y aduanera; acciones que se enfocan en diversos públicos, siendo uno de los



principales los estudiantes de educación básica.

Dicho fortalecimiento de la educación tributaria se realiza a través de programas dirigidos a estudiantes desde la educación básica regular (inicial, primaria y secundaria); asimismo, se encarga de fortalecer a los docentes en aspectos de cultura tributaria y aduanera con el fin que éstos, a su vez, fomenten el desarrollo de la conciencia tributaria desde la etapa escolar.

Las referidas acciones de capacitación se realizan a través de mesas de trabajo, talleres y cursos virtuales y, como resultado de este trabajo se ha logrado capacitar a más de 20 mil docentes a nivel nacional e impactar a 259 mil escolares.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer los lineamientos y términos generales de la colaboración y cooperación entre las **PARTES**, con la finalidad de promover acciones conjuntas que contribuyan con el mejoramiento de la calidad educativa a través de la promoción de valores éticos y cívicos, el desarrollo y fortalecimiento de la conciencia tributaria en la comunidad escolar comprendida por escolares, docentes, padres de familia y directivos del sector educativo; asimismo, tiene el propósito de fortalecer las competencias de los docentes en el marco de lo dispuesto en el Currículo Nacional e incrementar significativamente el impacto de las actividades de educación cívico-tributaria en las instituciones educativas de Educación básica de Lima Metropolitana, en el marco de la Resolución Viceministerial N.º 042-2018-MINEDU y los Lineamientos Educativos Regionales de Lima Metropolitana.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tiene naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de colaboración Interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019- JUS.

Los compromisos que asumen y asumirán las **PARTES** en la ejecución del **CONVENIO**, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna; por tanto, cada parte asumirá los gastos derivados de su participación o ejecución de las actividades del **CONVENIO**, los cuales deberán presupuestar de conformidad con la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal institucional.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

Por el presente **CONVENIO**, las **PARTES** de forma conjunta asumen los siguientes compromisos:

- 6.1 Elaborar, de manera conjunta, el Plan Anual de Capacitación, planes de trabajo de formación docente y otras actividades educativas con propuestas y estrategias que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio de una ciudadanía activa, y la cultura tributaria en las instituciones educativas, a través del desarrollo de acciones conjuntas.
- 6.2 Monitorear y evaluar la implementación de los planes de trabajo específico, según

los acuerdos, velando por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente **CONVENIO**.

- 6.3 No usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento; en caso de requerirlo, deberá ser previa comunicación escrita a la otra parte.
- 6.4 Difundir a través de los canales y medios de información propios, las actividades que se desarrollen en el marco del presente **CONVENIO**.
- 6.5 Planificar cualquier actividad de difusión y publicidad que surja de la colaboración conjunta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LA DRELM

- 7.1 Coordinar con las UGEL y las instituciones educativas, las acciones que aseguren el desarrollo y la sostenibilidad de los programas de capacitación de la **SUNAT** sobre cultura tributaria, en el ámbito de su jurisdicción.
- 7.2 Revisar que los programas y/o proyectos que promueva la **SUNAT** se encuentren alineados al Currículo Nacional de Educación Básica y a los Lineamientos de Política Educativa Regional.
- 7.3 Certificar a los docentes que hayan concluido satisfactoriamente los programas de capacitación organizados de manera conjunta con la **SUNAT**, cuyos planes de trabajo específico se encuentren previamente aprobados por la Oficina de Gestión Pedagógica de la **DRELM** mediante Resolución Directoral Regional.
- 7.4 Autorizar el uso de su logo y la firma de su director para certificar a los docentes que participen de los programas de capacitación cuando la **SUNAT** certifique a través de su propia plataforma, siempre y cuando el plan de trabajo se encuentre previamente aprobado.
- 7.5 Realizar acciones de monitoreo a los programas y/o proyectos educativos en las instituciones educativas en coordinación con la **SUNAT**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COMPROMISOS DE LA SUNAT

- 8.1 Coordinar con la **DRELM** las actividades relacionadas al programa de capacitación y otras señaladas en el plan de trabajo e informar los avances, logros y dificultades que se presenten en el transcurso de este.
- 8.2 Remitir a la **DRELM** un documento detallado con las actividades que se desarrollarán durante el año escolar.
- 8.3 Implementar los programas de capacitación y demás actividades dirigidas a docentes y estudiantes en coordinación con la **DRELM**.
- 8.4 Emitir reportes quincenales de la participación de los docentes y estudiantes en el desarrollo de los programas de capacitación y otras actividades.

- 8.5 Emitir un informe técnico anexando la relación de docentes que hayan participado y concluido de manera satisfactoria en cada proceso de capacitación docente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro y cumplimiento de los objetivos establecidos en el **CONVENIO**, las **PARTES** designan a los coordinadores institucionales que se indican a continuación:

Por la **DRELM**:

- El Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva (OGPEBTP) o a quién designe para este propósito.

Por la **SUNAT**:

- El Jefe del IAT

Los coordinadores institucionales de las **PARTES** son los responsables del cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, según lo dispuesto en las Cláusulas Sexta, Séptima y Octava, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución de éste. Cada uno de los coordinadores institucionales designará a un responsable operativo, los cuales tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el convenio. Las **PARTES** comunicarán en un plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el **CONVENIO**, los responsables operativos designados.

Asimismo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de suscrito el **CONVENIO**, los responsables operativos de las **PARTES** deberán fijar el plazo, así como, la forma de implementación del Plan Anual de Capacitación a que se refiere el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del **CONVENIO**.

En el caso que una de las **PARTES** decida cambiar a alguno de sus coordinadores institucionales y/o responsables operativos, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, surtiendo efecto el cambio al día hábil siguiente de recibida la citada comunicación.

Las **PARTES** podrán designar, durante la vigencia del convenio, a un coordinador para fines de comunicación y acceso a toda la información que se genere durante el desarrollo de los compromisos. Este coordinador podrá ser cambiado a discreción de la entidad y notificado mediante comunicación escrita en un plazo de quince (15) días hábiles, de producida la designación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que estimen conveniente efectuar al **CONVENIO** deberá ser realizada mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, la misma que será suscrita bajo la misma modalidad y formalidad que éste y pasará a formar parte integrante del presente **CONVENIO**; entrando en vigor a partir del día hábil siguiente de su suscripción por ambas **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO**, surtirá todos sus efectos legales.

También resultarán válidas las comunicaciones remitidas a las mesas de partes virtuales de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

- 12.1. Las **PARTES** utilizarán la información que se transfieran únicamente para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las **PARTES** efectuarán el tratamiento de los datos personales, conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- 12.2. Sin perjuicio de lo señalado, las **PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al **CONVENIO**, tendrán carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros sin autorización expresa de cada una de **LAS PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.
- 12.3. Igualmente, las **PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.
- 12.4. En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de la información y/o demás elementos lógicos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.
- 12.5. Se deja expresa constancia que cada una de las **PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudiesen mutuamente asignarse.
- 12.6. Las **PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los acápites precedentes aun cuando el **CONVENIO** haya sido resuelto.
- 12.7. La información que proporcionará la **SUNAT** será aquella que no califique como reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF. Asimismo,



las **PARTES** intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N.º 29733, su Reglamento, Directivas y normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, las **PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

En virtud de ello, cualquiera de las **PARTES** ejercerá su potestad de libre separación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente **CONVENIO** entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar o menor, previo acuerdo de las **PARTES** e informe favorable de la Oficina a cargo por parte de la **DRELM**, a través de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO**, se procederá a solucionar mediante trato directo de las **PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que las anima en la celebración del presente instrumento.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Novena. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por período similar. De no solucionarse la discrepancia y/o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 16.1. Por decisión unilateral de alguna de las **PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte, suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del **CONVENIO**, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 16.2. Por mutuo acuerdo, para lo cual las **PARTES** suscribirán un acta a ser firmada por los funcionarios facultados para suscribir convenios de colaboración interinstitucional dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el convenio e indicando la fecha en que quedará concluido.

- 16.3. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, en cuyo caso la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita del coordinador institucional designado en la Cláusula Novena a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver el **CONVENIO**.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada podrá dar por resuelto el **CONVENIO** mediante comunicación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Para tal efecto, la comunicación deberá ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional.

- 16.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de las **PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que las **PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, mediante la suscripción de un acta. Tanto la comunicación como el acta deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Las actividades que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellas que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

Las **PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

Las **PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del **CONVENIO** no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del **CONVENIO**.

Las **PARTES** acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Los coordinadores interinstitucionales tienen la responsabilidad de articular las acciones de monitoreo y supervisión, que permitan dar cuenta del cumplimiento y logro del **CONVENIO**; además deberán coordinar la entrega de un informe anual de la implementación, señalando los logros, dificultades y propuestas de mejora para su desarrollo.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Las **PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

En señal de conformidad, las **PARTES** suscriben digitalmente el presente documento, entrando en vigor en la fecha de la última firma digital de las **PARTES**.

**LUIS ALBERTO QUINTANILLA
GUTIÉRREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LIMA
METROPOLITANA**

**FERRER ANIVAR RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL
ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
SUNAT**

